

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio: Número 1252
PROCESO :EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
Radicado :170014003007-2020-00530-00
DEMANADANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO CARDONA GIRALDO

Como la presente demanda no fue subsanada por la abogada que representa a la entidad demandante, en debida forma del defecto reseñado dentro del término concedido, ya que en la demanda presentada inicialmente se manifestó que el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas a partir del día 19 de julio de 2020 y en el escrito de subsanación expresa que hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de esta misma fecha, debiendo solicitar la pretensión por el capital insoluto que incluye las cuotas atrasadas y prescindir de la pretensión con respecto a las cuotas en mora causadas desde el 19 de julio de 2020 hasta el 19 de octubre de 2020. Por lo tanto, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda en debida forma, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: No ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, en el entendido que los mismos reposan en su poder.

Siglo XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>145</u> Del <u>01</u> DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
